



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 14 de julio de 2004

Núm. 159

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental	
Anuncio	1
Tesorería General de la Seguridad Social	
Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada	1
Dirección Provincial de Vizcaya	
Unidad Recaudación Ejecutiva 48/01	3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	3
Servicio Territorial de Medio Ambiente	4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	5
Ponferrada	11
San Andrés del Rabanedo	14
Pozuelo del Páramo	19
Bembibre	19
Riego de la Vega	20
Fabero	22
Murias de Paredes	24

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental

ANUNCIO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZA-
CIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO

Solicitada por don Manuel Quindimil Pedreira en representa-
ción de Áreas de Servicio Rutas de la Plata SL, autorización para la
construcción de accesos a una Estación de Servicio en la vía de unión
de la A-66 con la CN-630 en el término municipal de Toral de los
Guzmanes, margen izquierda, provincia de León. Esta Demarcación,
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.5 del Reglamento
General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre,
somete a información pública el expediente que obra en el Servicio
de P. P. y Obras de Valladolid, de esta Demarcación de Carreteras
de Castilla y León, durante veinte días hábiles a contar de la inserción
de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que

cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones y su-
gerencias pertinentes sobre las relaciones de la Estación de Servicio
con la carretera, sus accesos, y en su caso, la reordenación de éstos a
que puedan dar lugar.

Valladolid, 16 de junio de 2004.-El Jefe de la Demarcación,
Antonio del Moral Sánchez.

5483

18,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

ANUNCIO DE VENTA DE BIENES MUEBLES POR GESTIÓN DIRECTA

Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de
la Seguridad Social, con fecha 27-05-2004, la venta por gestión directa
de los bienes muebles no rematados en pública subasta celebrada el

día 26-05-2004, en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra Armols SA, por el presente anuncio se ofrece los bienes muebles que a continuación se relacionan, por la modalidad de venta ya indicada, de acuerdo con el artículo 153 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien y el resguardo justificativo o depósito de garantía de la cantidad consignada o depositada, y estarán dirigidas a la mesa de subasta en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02, indicando en el sobre "Oferta para la adquisición mediante la venta por gestión directa de los bienes de Armols SA" (con indicación expresa de si lo hacen en calidad de ceder a un tercero).

Relación de bienes: Muebles

-Descripción según anexo que se adjunta-

Valoración del bien: El que figura en la relación adjunta.

Cargas subsistentes: Sin cargas.

Tipo mínimo para la enajenación: Sin sujeción a tipo.

Depósito: No exigido.

Dicho depósito deberá ser constituido ante el Secretario de la mesa de subasta o, en su caso, de la Junta de Ventas por Gestión Directa de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con anterioridad al agotamiento del plazo de admisión de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Orden para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Advertencias: Aceptada una oferta, si el oferente no completare el pago del precio, mediante cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los dos días siguientes al de la notificación que se le efectúe, perderá la cantidad consignada o depositada, quedando, además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan (artículo 148.6 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre), y se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación (artículo 147.2 C del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre).

El plazo para la presentación de las ofertas finalizará el día 3 de septiembre de 2003, a las 14.00 horas.

La apertura de las ofertas es pública y se hará en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a las 10.00 horas del día 7 de septiembre de 2004.

Ponferrada, 11 de junio de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

ANEXO

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA SU VENTA

El deudor: Armols SA.

Número de lote: 1

Bien: Balanza electrónica Nixie de 15 kg. Nº 412534. Núm. Obj.: 1
Valor de tasación: 601,02
Carga preferente: 0,00
Valor bien: 601,02

Bien: Vitrina frigorífica Friger de un metro de frente. Núm. Obj.: 1
Valor de tasación: 1.803,04
Carga preferente: 0,00
Valor bien: 1.803,04

Bien: Carro armazón para colgar embutido. Núm. Obj.: 4
Valor de tasación: 1.803,04
Carga preferente: 0,00
Valor bien: 1.803,04

Bien: Envasadora al vacío Fibosa 2900. Nº 299089966. Núm. Obj.: 1
Valor de tasación: 2.404,05

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 2.404,05

Bien: Fregaderos lavamanos Roser, de acero inoxidable con pedales. Núm. Obj.: 3

Valor de tasación: 901,53

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 901,53

Bien: Un compresor de aire Fiac 1,5 caballos de 24 litros. Núm. Obj.: 1.

Valor de tasación: 901,52

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 901,52

Bien: Máquina lavadora a presión Kruger. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 480,81

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 480,81

Bien: Marmita de cocción Ies de Canet de Mar con cuadro eléctrico Incor. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 480,81

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 480,81

Bien: Bañeras de acero inoxidable de 250 litros. Núm. Obj.: 3

Valor de tasación: 1.442,43

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 1.442,43

Bien: Bañeras de acero inoxidable de 350 litros. Núm. Obj.: 2

Valor de tasación: 1.202,04

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 1.202,04

Bien: Pala de acero inoxidable. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 150,26

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 150,26

Bien: Guillotina de huesos Medoc Beta 300 CE. Nº 830562. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 901,52

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 901,52

Bien: Guillotina de huesos Medoc BG 200. Nº 360595. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 751,27

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 751,27

Bien: Atadora de chorizos Came A.II.105. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 1.803,04

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 1.803,04

Bien: Carretilla elevadora Lifter 1029. Nº 005682. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 2.704,56

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 2.704,56

Valor lote: 18.330,94

Número de lote: 2

Bien: Equipo de pesaje Electrón NBC compuesto de plataforma y V. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Número de lote: 3

Bien: Grapadora Serrano de acero inoxidable. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 2.404,05

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 2.404,05

Bien: Embutidora Tecnal de Elecsan SA. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 1.803,04

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 1.803,04

Bien: Amasadora-mezcladora Tecnotrip. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 1.803,04

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 1.803,04

Valor lote: 6.010,13

Número de lote: 4

Bien: Máquina embutidora Cato. Nº 132. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Número de lote: 5

Bien: Picadora de carne Castell Vall. Nº 1998726. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Número de lote: 6

Bien: Máquina envasadora-embutidora Castell Vall. Nº 18887229.

Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Número de lote: 7

Bien: Doble grapadora de embuti Serrano. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Número de lote: 8

Bien: Embutidora de pistón. Núm. Obj.: 1

Valor de tasación: 4.207,09

Carga preferente: 0,00

Valor bien: 4.207,09

Valor lote: 4.207,09

Ponferrada, 11 de junio de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva,
Adelina Coedo Novo.

5302

143,20 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA
Unidad Recaudación Ejecutiva 48/01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/01, de Bilbao, don Andrés Ruiz de la Rosa.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que en hoja adjunta se relacionan, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de todo crédito que le corresponda frente a la Diputación Foral de Vizcaya.

“En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el/los deudor/es de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al/a los mismo/s los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del/los deudor/es conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes hasta el total del importe de dicha deuda.

Como quiera que se trata de deudores desconocidos, ignorándose su paradero actual, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, expido la presente cédula de notificación, en Bilbao, a 4 de junio de 2003.

El Recaudador Ejecutivo, Andrés Ruiz de la Rosa.

DEUDORES Y SUS DEUDAS

Expediente: 48 01 96 00023219

Sujeto: Mardaras Gómez Francisco Ja.

Dirección: Pl. Encarnación 7

CP: 24640

Municipio: Robla (La)

Tip.: 07

CCC/NAF: 480075307223

Reg.: 0521

Importe: 12.033,54

Fin del listado: 12.033,54

4733

32,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA.

Expediente: 87/04/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCYL número 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola SA, con domicilio en León, calle La Serna, número 90.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Buiza, término municipal de La Pola de Gordón.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de línea aérea de 13,2/20 kV, “Derivación a Folledo”, afectada por la construcción de los túneles de Pajares. Formada por conductor de aluminio LA-78, 5 nuevos apoyos y una longitud de

409 metros. Entronca en el apoyo 1348, discurre por fincas particulares y terrenos comunales, cruza carretera LE-473, y río Sapin y volverá a conectar en el apoyo 1353, con la línea de referencia.

e) Presupuesto: 21.145,73 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 25 de junio de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5813 56,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 314/03.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea de MT subterránea a 15/20 kV, CT prefabricado de 400 kVA, protecciones y elementos auxiliares para conexión de equipo de cogeneración de 280 kVA, en el término municipal de Alija del Infantado, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ibérica de Multiplicación Aviar SL, con domicilio en carretera Caballes km. 2.800, 24191-San Andrés del Rabanedo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término Municipal de Alija del Infantado.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 89.800 euros.

e) Características principales:

Instalación de cogeneración provista de un motor alternativo acoplado a alternador de 200 kWe, caldera de recuperación de calor y equipo Brli con sus equipos auxiliares y de control.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de julio de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5959 41,60 euros

* * *

Servicio Territorial de Medio Ambiente

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACIÓN DE JUNTAS VECINALES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos, s/n, León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos, ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente, Avda. Peregrinos s/n 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

Don, con domicilio, (calle, plaza), nº, CP, Localidad, Provincia, Teléfono, de años de edad, con DNI/NIF núm., en nombre propio o en nombre de, cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo, ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE-....., cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN numero de fecha la cantidad de (en número y en letra) euros.

León, 4 de junio de 2004.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, José Luis Blanco González.

ANEXO I

RELACIÓN DE COTOS DE CAZA QUE SE SUBASTAN:

Nº 1 MATRÍCULA DEL COTO: LE-10.702

TITULAR DEL ACOTADO: JUNTA VECINAL DE SECAREJO

AYUNTAMIENTO: CIMANES DEL TEJAR

TERRENOS DEL ACOTADO: Montes de Utilidad Pública núm.: 95 y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.

SUPERFICIE APROX.: 390 has.

PLAN CINEGÉTICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Jabalí	2 GANCHOS ANUALES				
Perdiz roja	12	12	15	15	15
Liebre	6	6	8	8	8
Paloma torcaz	10	10	10	10	10
Becada	4	4	4	4	4
Codorniz	100	100	100	100	100

PRECIO BASE ANUAL: 1.110 euros

PRECIO ÍNDICE ANUAL: 2.220 euros

FECHA SUBASTA: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el día de subasta coincidiera con festivo de carácter Estatal ó Autonómico, ésta se celebrará al día siguiente.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 11 horas.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PLICAS Y SUBASTA: Casa de Concejo de Secarejo.

5053

82,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2004, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el proyecto de Estudio de Detalle para la reordenación de volúmenes en el Polígono Industrial de León, en el término municipal de León, según documentación redactada por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la normativa de aplicación) y en el B.O.C. y L.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, con-

tado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante y las normas urbanísticas y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado:

"...SE ACORDÓ:

1º.-Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle, redactado por los Técnicos Municipales del Gabinete de Urbanismo a requerimiento de este Ayuntamiento, para la reordenación de volúmenes en el Polígono Industrial de León, en el término municipal de León, de conformidad con la documentación de fecha 26 de mayo de 2004, que tiene como objeto la modificación de las determinaciones de planeamiento de la edificación industrial previstas en el Plan Parcial de Polígono Industrial de León, en lo que se refiere al ámbito del término municipal de León, a fin de conseguir una ordenación de la edificación que, sin aumento de la edificabilidad en su conjunto, permita la edificación racional de cada una de las parcelas de las cinco manzanas a las que afectan estas determinaciones. Cuyo documento refunde el documento aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2004 con las modificaciones introducidas en el mismo como consecuencia del informe emitido por los Técnicos redactores a la vista del acuerdo de la Asamblea General de Consorcio Urbanístico Intermunicipal en orden a la modificación del artículo 5 y de la nueva redacción del artículo 9 a propuesta de algún comprador de parcelas que tienen frente a dos calles.

2º.-Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 174 del RUCyL, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos.

3º.-Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y DE LA PROVINCIA, con las particularidades previstas en el artº 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del RUCyL.

4º.-Dar traslado del acuerdo a la Adjuntía de Obras, a efectos de lo dispuesto en el artº 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias."

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

MEMORIA VINCULANTE I.-ANTECEDENTES

La actuación urbanística denominada POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, fue promovida por la Administración del Estado, a través del extinguido organismo autónomo INSTITUTO NACIONAL DE URBANIZACIÓN (INUR), y posteriormente adscrita a la entidad SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo.

Tiene una extensión aproximada de 186 has y fue desarrollada en virtud del Decreto 2174/1972 de 21 de julio que aprobó la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos. Su ámbito territorial comprende parte de los términos municipales de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina.

El Plan Parcial que establecía la ordenación de este ámbito fue aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de septiembre de 1973, modificado en algunas determinaciones puntuales por Orden del mismo Ministerio de 11 de abril de 1977, y en cuanto a sus ordenanzas, éstas fueron aprobadas por Orden Ministerial de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de mayo de 1979. La ejecución del polígono se estableció en dos etapas, habiéndose llevado a efecto -en desarrollo del Proyecto de Urbanización de la totalidad del polígono- la realización de las obras de la 1ª etapa, ultimadas en 1980, que comprende una superficie urbanizada de 114 has, ubicadas en su mayor parte en el término municipal de Onzonilla, y que dieron lugar a unos 765.000 m² de parcelas industriales, enajenadas en su práctica totalidad, y ocupadas por numerosas instalaciones industriales.

La ejecución en la actualidad de las obras de urbanización de la 2ª Etapa, con una superficie aproximada de 72 has., de las cuales 12,6 has. están situadas en León, 59 has. en Santovenia de la Valdoncina y 0,5 has. en Onzonilla, así como la adjudicación de las parcelas resultantes conforme al procedimiento consensuado entre SEPES, titular de los terrenos, y el Consorcio Urbanístico Intermunicipal constituido para la gestión del Polígono, hace prever la inmediata edificación de dichas parcelas.

Dentro del vigente Plan General de Ordenación Urbana de León, los terrenos del Polígono Industrial de León incluidos dentro de este término municipal, se encuentran clasificados como suelo urbano consolidado, toda vez que ya se encuentran urbanizados conforme al planeamiento, siendo su calificación urbanística la correspondiente a la denominada Subzona I4 (Industrial), que de acuerdo con lo establecido en el artº 212 de las Normas Urbanísticas de dicho Plan General, supone una remisión al citado Plan Parcial del Polígono Industrial de León, en cuanto a sus condiciones de edificación.

El Plan Parcial del Polígono Industrial de León establece tres categorías para el uso industrial, en función del tamaño de las parcelas, produciéndose la circunstancia de que todas las parcelas industriales de la 2ª Etapa, situadas en el término municipal de León, pertenecen a la Categoría III, de industria ligera, con superficies de parcela entre 500 y 3.000 m², estando todas ellas, de acuerdo con la parcelación aprobada, entre 525 y 1.125 m².

La ordenación de la edificación prevista para las parcelas industriales en la Ordenanza Reguladora, apartados 4º - COMPOSICIÓN DE LAS PARCELAS -, 7º - COMPOSICIÓN DE LOS FRENTES DE FACHADA -, Y 9º - EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS -, de las Ordenanzas Reguladoras del Polígono Industrial de León, es muy imprecisa, si bien su aplicación no plantea problemas de interpretación respecto de los retranqueos y la composición de los diversos espacios previstos, edificios para naves de fabricación o almacenaje, bloques representativos, espacios libres para aparcamientos y construcciones accesorias, para las parcelas destinadas a las dos primeras categorías, "Industrias Grandes y Medias". Ahora bien, en el caso de la última categoría, "Industrias Ligeras," y en parte debido a la parcelación realizada, impuesta desde el Plan Parcial, esta regulación produce graves efectos en cuanto a la definición de la ocupación de muchas parcelas, en particular todas las de esquina de cada una de las cinco manzanas existentes, que imposibilitan prácticamente su edificación.

2.-OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objeto pues del presente Estudio de Detalle es el de modificar las determinaciones de planeamiento de la edificación industrial previstas en el Plan Parcial de Polígono Industrial de León, en lo que se refiere al ámbito del término municipal de León (determinaciones que, a la vista de la legislación vigente, deben entenderse como de ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbana de León), todo ello a fin de conseguir una ordenación de la edificación que, sin aumento de la edificabilidad en su conjunto, permita la edificación racional de cada una de las parcelas de las cinco manzanas a las que afectan estas determinaciones.

De acuerdo con la legislación urbanística de Castilla y León (artº. 131.a) RUCyL), se entiende que la figura de planeamiento elegida

para introducir la modificación de ordenación que se pretende, Estudio de Detalle, es la adecuada al caso que nos ocupa, toda vez que, tal como se ha señalado, el ámbito en cuestión se clasifica como suelo urbano consolidado dentro del vigente P.G.O.U.M. y se trata exclusivamente de modificar ciertos aspectos de su ordenanza reguladora.

3.-SOLUCIÓN PROPUESTA

Para conseguir este objetivo, se ha optado por la solución de señalar, para cada manzana y fachada de cada una de las calles que las conforman, una alineación de edificación obligatoria, de forma que la intensidad de edificación en el conjunto del ámbito afectado no supere la que se producía por la aplicación de las determinaciones vigentes, todo ello a fin de garantizar que no se generen aumentos de la misma, así como adecuar los criterios de composición de parcelas y de fachadas a la nueva situación, depurando algunas cuestiones que se han detectado en lo referente a las determinaciones propias de la industria de Categoría III, fundamentalmente de los apartados 4º, 7º y 9º de las citadas Ordenanzas Reguladoras de este Polígono Industrial.

La línea de edificación (alineación de edificación) que se propone, se obtiene, en general, aplicando un retranqueo de 6 m. desde los frentes a vial, con soluciones singulares en el caso de parcelas de esquina, de forma que se garantice un aprovechamiento racional de las mismas. Esta alineación de edificación así definida sería obligatoria para todo tipo de edificación, tanto en el caso de que se ejecuten bloques representativos, como en otros casos, como es el de naves de fabricación o almacenaje propiamente dichas. Los bloques representativos tendrían un altura máxima de 2 plantas (frente a las 3 actuales) y un fondo máximo de la línea de edificación de 10 m, pudiéndose ocupar con ellos toda o parte de la fachada, sin restricción alguna, siempre y cuando se complete la alineación. El resto de la parcela se podrá ocupar con edificaciones de una planta, para naves de fabricación o almacenaje.

En cualquier caso, se pretende una ordenación compacta, en manzana cerrada, de tal manera que la edificación sea continua en todos los frentes y acomodada necesariamente a las alineaciones definidas gráficamente, sin posibilidad de retranqueos en las mismas, aunque sí en los fondos o laterales que no afecten a las alineaciones definidas.

4.-JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MODIFICACIÓN NO PRODUCE AUMENTO DE EDIFICABILIDAD

El artº. 173 del RUCyL establece que la modificación de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumente el volumen edificable o el número de viviendas previstas, debe suponer el incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante. En este sentido, debe señalarse que el presente ESTUDIO DE DETALLE no supone incremento de estos parámetros, por lo no sería preciso el incremento de las reservas dotacionales existentes. A estos efectos, se aporta plano comparativo entre la ordenación actual y la que se pretende, al objeto de cotejar la intensidad de edificación que se deriva de una y otra, que se puede resumir en los cuadros que a continuación se acompañan:

Edificabilidad según Ordenanza Vigente:

	Superficie frente	Edificabilidad frente	Superficie interior	Edificabilidad interior	Total
Manzana 1	1651,58 3	4954,74	1938,14	1938,14	6892,88
Manzana 2	2152,39 3	6457,17	2657,00	2657,00	9114,17
Manzana 3	2440,24 3	7320,72	3451,08	3451,08	10771,8
Manzana 4	2680,62 3	8041,86	3380,26	3380,26	11422,12
Manzana 5	3078,59 3	9235,77	5316,11	5316,11	14551,88
Total		36010,26*		16742,59	52752,85

Edificabilidad según Ordenanza Propuesta:

	Superficie frente	Edificabilidad frente	Superficie interior	Edificabilidad interior	Total
Manzana 1	12345,57	2 4691,14	2577,52	2577,52	7268,66
Manzana 2	2765,12	2 5530,24	3523,69	3523,69	9053,93
Manzana 3	3118,78	2 6237,56	4413,18	4413,18	10650,74
Manzana 4	3302,23	2 6604,46	4414,27	4414,27	11018,73
Manzana 5	3880,11	2 7760,22	6455,65	6455,65	14215,87
Total		30823,62		21384,31	52207,93

Como se puede observar, para la comparación de la edificabilidad derivada de la ordenación propuesta con la de la ordenación vigente, se ha determinado la ocupación teórica en planta de ambas ordenaciones, según se trate de bloques representativos o naves de fabricación o almacenaje, considerando, para bloques representativos, dos y tres plantas respectivamente, y para naves de fabricación o almacenaje, una planta en ambos casos.

5.-DETERMINACIONES DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE

El artº. 133 del RUCyL establece que en suelo urbano consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas en los artºs. 92 a 100 para Municipios con Plan General de Ordenación Urbana, limitándose, en el caso que nos ocupa, a las ya relacionadas en la presente memoria.

6.-DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE

El artº. 136 del RUCyL establece que los E.D. deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en artículos anteriores de dicho Reglamento, debiendo contener, en todo caso, un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia a algunos aspectos que en dicho artículo se señalan y que quedan justificados en la presente Memoria.

Los documentos que integran el presente ESTUDIO DE DETALLE son:

- MEMORIA VINCULANTE.
- COMPARATIVO ENTRE ORDENANZA REGUL. VIGENTE Y MODIFICADA.
- PLANOS.

7.-CONCLUSIÓN

Confundiendo en haber desarrollado suficientemente los objetivos, determinaciones y contenidos del presente documento, se somete a la consideración del órgano municipal competente, para su aprobación, si procediese, firmándose en León, a 10 de marzo de 2004.

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE VOLUMENES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

ORDENANZA REGULADORA VIGENTE

4º.-COMPOSICIÓN DE LAS PARCELAS

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

- A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- B) Bloques representativos.
- C) Espacios libres para aparcamientos.
- D) Construcciones accesorias.

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes de la presente Ordenanza.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general,

todos los que, dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios, y 15,00 metros, en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie de la planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje, incluida en el apartado a).

Quedan excluidas de estas normas las industrias pequeñas pertenecientes a III categoría, en las cuales se considerará suficiente, a fines de aparcamientos, la zona de retranqueo dispuesta en la ordenanza 7º.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimenea, viviendas, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo $H=1,5h$, siendo h la altura del edificio vecino más alto.

7º.-COMPOSICIONES DE LOS FRENTE DE FACHADA

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir del límite de la parcela, en las tres categorías de industrias.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, asimismo 10 metros, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

b) Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a los 5 metros y la edificación será continua.

c) En aquellas partes en las que el frente de fachada no se halla cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16,00 y máximo de 35 metros contados desde el límite de la parcela, en las de I categoría. En las de II y III no será preciso este nuevo retranqueo.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

d) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

9º.-EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS

a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo lateral de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Las industrias pertenecientes a III categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes, pero en caso de realizar alguno, la dimensión mínima será de 5 m.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 m de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 m contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 m entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno medidas en los puntos medios de frente de fachadas, se construirán muros para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes deberá justificar en el proyecto las diferencias de nivel con aquéllos y colocará una cerca provisional de tela metálica en el límite con los que las diferencias de cota sea mayor de 1 metro.

b) En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí un mínimo de 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

c) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

En las parcelas superiores a los 15.000 m², la altura y composición de los bloques representativos será libre siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 m y a 25 m el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 m sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente de fachada.

d) En el interior de las parcelas, la altura de las edificaciones no tiene limitación.

e) Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones, viviendas o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

f) Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

g) Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA MODIFICADA

4º.-COMPOSICIÓN DE LAS PARCELAS

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

B) Bloques representativos.

C) Espacios libres para aparcamientos.

D) Construcciones accesorias.

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes y parámetros establecidos en los apartados siguientes de la presente ordenanza.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 metros de profundidad, en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios, y 15,00 metros en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas, a excepción de las parcelas de III categoría, en las que la profundidad máxima será de 10,00 metros, en todo caso, en las condiciones señaladas en el plano de alineaciones.

c) Espacios libres para aparcamientos

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie edificada en planta o plantas.

Quedan excluidas de estas normas las industrias pequeñas pertenecientes a III categoría, en las cuales se considerará, a fines de aparcamiento, la zona libre comprendida entre las alineaciones definidas en este documento y los frentes de parcela.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimenea, viviendas etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo H=1,5h., siendo h. la altura del edificio vecino más alto.

5º.-ESPACIOS COMUNES

Corresponde a:

a) Espacios libres.

b) Centros comunales.

c) Red viaria.

a) Espacios libres. A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público.

Queda prohibida la edificación sobre los mismos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Administración del Polígono.

b) Centros comunales. Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.

c) Red viaria. Salvo en casos excepcionales o debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del polígono establezcan a este fin.

A estos efectos, se dispone la obligatoriedad de modificar la franja verde existente entre calzada y acera, para destinarla a aparcamiento en línea de vehículos, según disposición reflejada en el plano correspondiente.

Asimismo, en la segunda franja verde, existente entre acera y parcelas, se efectuará una plantación de árboles, colocados cada 5 m, pavimentándose el espacio restante.

Dichas obras, así como el vado de acceso a cada parcela, serán por cuenta de los propietarios, debiéndose incluir su ejecución en cada uno de los Proyectos de Construcción que se presenten para la obtención de la oportuna licencia de obras.

La zona que se destina a aparcamiento se ejecutará con hormigón HP-35 de 20 cm., de espesor, disponiéndose un bordillo de hormigón en la separación con la acera. La pendiente transversal será de un 2% y hacia la calzada.

El vado se ejecutará íntegramente con las mismas condiciones antedichas.

Los árboles de la segunda franja verde, se colocarán con alcorques de hormigón de 1,00 x 1,00 m, ejecutándose el espacio restante con hormigón HM-17,5 de 15 cm, de espesor con acabado ruleteado, de las mismas condiciones y características que la acera existente.

7º.-COMPOSICIONES DE LOS FRENTES DE FACHADA

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos, en caso de que se prevean, deberán ubicarse junto a las vías de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir del límite de la parcela, excepción hecha de las parcelas de III categoría, en las que dichos bloques se situarán a la alineación fijada en el presente documento, con la profundidad fijada en el apartado 4º.

Para las parcelas de I y II categoría que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, asimismo 10 metros, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros, salvo en aquellas en las que específicamente se fija una alineación de edificación. Para las parcelas de III categoría, operan igualmente las condiciones señaladas en el presente documento, de forma específica, las recogidas en el plano de alineaciones que se incluye.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso. En categoría III, sólo se admite la construcción de bloques representativos en el frente de fachada.

b) Sólo se permiten retranqueos parciales de estos bloques en I y II categoría, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a los 5 metros y la edificación será continua.

c) Para las parcelas de I categoría, y en aquellas partes en las que el frente de fachada no se halla cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16,00 y máximo de 35 metros contados desde el límite de la parcela. En las de II categoría, este retranqueo sería opcional, y en las de III, no se admite ningún tipo de retranqueo de la alineación de edificación, debiendo quedar, en este caso, todo el frente completado por la edificación, bien sea en bloque representativo, bien en naves de fabricación o almacenaje.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

d) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la

Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

9º.-EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS

a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo lateral de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

En las industrias pertenecientes a III categoría no se admiten retranqueos de la alineación de fachada, aunque sí en linderos laterales o traseros, siempre que no se manifiesten en dicho frente de alineación, siendo su dimensión mínima de 3,00 m.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Los linderos de parcela que queden libres de edificación como consecuencia de las alineaciones de edificación definidas en el presente documento o por aplicación de los retranqueos permitidos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 m de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 m contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 m entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrán por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno medidas en los puntos medios de frente de fachadas, se construirán muros para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes deberá justificar en el proyecto las diferencias de nivel con aquéllos y colocará una cerca provisional de tela metálica en el límite con los que las diferencias de cota sea mayor de 1 metro.

b) En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí con mínimo 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario. En categoría III operan sus condiciones de edificación específicas.

c) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas, a excepción de las parcelas de categoría III, que será de dos.

En parcelas de categoría III, se podrá hacer bloque representativo o no. La parte no dedicada a bloque representativo se destinará a naves de fabricación o almacenaje, con una altura máxima de una planta, admitiéndose también dos plantas en una profundidad edificable de 10 m a contar de la alineación, caso de no ejecutarse bloque representativo.

En caso de unión de parcelas de categoría III con frente a dos calles opuestas, se permitirá la construcción del edificio representativo solamente en un frente, debiéndose en el otro construir la nave con una altura en su frente equivalente al edificio representativo, con un mínimo de 6 m, en este caso la profundidad edificable en el frente en que se edifique el bloque representativo será de 20 m.

En las parcelas superiores a los 15.000 m², la altura y composición de los bloques representativos será libre siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 m y a 25 m el retranqueo de las naves

que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 m sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente de fachada.

d) En el interior de las parcelas, la altura de las edificaciones no tiene limitación.

e) En parcelas de categoría I y II, se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones viviendas o locales de trabajo. En caso que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios puedan componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

En categoría III, también se admiten este tipo de patios, en las mismas condiciones señaladas para los retranqueos en el apartado a) de este mismo epígrafe.

f) Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil de local.

g) Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo."

LEÓN, 1 julio 2004.-EL ALCALDE, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

5607 507,20 euros

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de esta Recaudación Municipal el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes abajo reseñados, propiedad de la Comunidad de Bienes deudora al Ayuntamiento de León, Automóviles Presa CB, con CIF E24267486, y domicilio fiscal en la calle La Flecha s/n de la localidad de Puente Castro, término municipal de León.

Los bienes se encuentran depositados en las dependencias municipales del mercado de ganados, donde podrán ser examinados por quienes estén interesados en su adquisición, previa petición a la Oficina Recaudatoria, hasta el día anterior al señalado para la apertura de ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, c) del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas, que cubran la valoración practicada. Si las ofertas no alcanzan el valor señalado, podrán adjudicarse sin precio mínimo.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento, calle Ordoño II, 10, primera planta, en horas de 9.00 a 14.00 desde el día de hoy hasta el 20 de julio, inclusive.

El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del lote o lotes a los que desee optar. Junto al escrito se acompañará cheque conformado a nombre del Excmo. Ayuntamiento de León, por la cantidad que se desee pujar a cada uno de los lotes.

A las 10.00 horas de la mañana del día 21 de julio de 2004 en los locales del Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de León, sito en el sótano del edificio, se procederá a la apertura de sobres,

debiendo estar presentes los ofertantes en el citado local, hora y fecha.

En el mismo acto se realizará propuesta razonada de adjudicación al Ilmo. señor Alcalde, reteniendo la garantía del seleccionado y devolviendo los cheques a los restantes.

De no existir ofertas o considerarse insuficientes las presentadas se iniciarán los trámites de adjudicación de los bienes no adjudicados al Ayuntamiento de León conforme al Título II del Libro III del citado Reglamento General de Recaudación.

Lote único:

Descripción de los bienes	Valoración
1-Compresor AEG de 4 KW, modelo AM112MYZ	0,00 euros
2-Pluma elevadora marca Corona.	80,00 euros
3-Un elevador de 2.500 kg, número de serie 15811, modelo 2500, del año 92	100,00 euros
4-Dos bancos de trabajo	15,00 euros
5-Un tornillo de banco	12,00 euros
6-Un aspirador-lijador, marca Airforce	120,00 euros
7-Dos pistolas de pintura	30,00 euros
8-Un taladro Daily neumático	25,00 euros
9-Un gato hidráulico, marca Hermed	0,00 euros
Valoración de los bienes que integran el lote	382,00 euros

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas, mediante la exposición del presente edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de León y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 11 de junio de 2004.- Firmado (ilegible).

5377 50,40 euros

PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN "AVENIDA EUROPA": APROBACIÓN DEFINITIVA.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2004, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de actuación "Avenida Europa", del Plan General de Ordenación Urbana, según documentación presentada por Pinar C-15 SL, y que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno de 18 de agosto de 2003.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 142 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

León, 4 de junio de 2004.-El Alcalde P.D., Humildad Rodríguez Otero.

5069 28,00 euros

PONFERRADA

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Doña Ana María Suárez Rodríguez, Recaudadora del Ayuntamiento de Ponferrada.

HACE SABER: que no habiendo sido posible practicar la notificación a los interesados que más adelante se relacionan por causas no imputables a este Servicio de Recaudación, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados abajo relacionados para que comparezcan por sí o por representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en las Oficinas de este Servicio de Recaudación sitas en Ponferrada, C/ Monasterio de Montes, nº 4, bajo, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada.

PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LAS NOTIFICACIONES: Procedimiento administrativo de apremio.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Acto administrativo de derivación de la acción tributaria contra el bien inmueble afecto al pago de la deuda tributaria y requerimiento de pago.

RECURSOS:

Contra el acto contenido en la presente notificación podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La interposición de recurso no paralizará la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACIÓN DE INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS

Roberto Delgado Delgado - NIF: 10.019.330-R.

Juana María Carmen Hernández Rodríguez.

Ponferrada, 8 de junio de 2004.-La Recaudadora, Ana María Suárez Rodríguez.

5224 48,40 euros

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Doña Ana María Suárez Rodríguez, Recaudadora del Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real

Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de este Servicio de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa del bien abajo reseñado, propiedad del deudor Adela Gabarre Jiménez, con NIF 10.082.431.

Las personas interesadas deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado en la Oficina del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada, sita en la calle Monasterio de Montes, número 4 de Ponferrada, desde esta fecha hasta transcurrido un mes desde que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, letra b) del mencionado artículo 150 dichas ofertas no habrán de ajustarse a un precio mínimo al haber sido el bien ofertado objeto de subasta con dos licitaciones.

Descripción del bien objeto de enajenación:

Vehículo marca Ford.

Modelo: Transit 2.5d Combi Atlanta FT-80.

Matrícula: LE-7313-Z.

Número bastidor: TW2KXXCPVKSS32013.

Valoración vehículo: 1.942,00 euros.

Valoración que sirvió de tipo para la subasta: 1.222,42 euros.

Sobre el vehículo objeto de enajenación pesa una carga de la Agencia Tributaria por importe de 719,58 euros que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 139.6 del Reglamento General de Recaudación quedará subsistente sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

Ponferrada, 3 de junio de 2004.

5225

27,20 euros

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a DOÑA ZSUZSANNA ORBAN, en Fabero de Abajo (Diseminado) de Camponaraya, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, cuyo texto es el siguiente:

Habiendo tenido conocimiento que la menor NATALIA FERNÁNDEZ ORBAN –inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes en Avda. Ángel Pestaña, 3-4ºD-, no reside en dicha dirección, desconociendo su residencia habitual.

CONSIDERANDO que los hechos descritos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en que reside habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento,

RESUELVO:

1.- Iniciar expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a la menor NATALIA FERNÁNDEZ ORBAN, por inscripción indebida.

2.- Conceder al tutor o tutores de la menor un plazo de DIEZ DÍAS para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que reside en el municipio de Ponferrada el mayor número de días al año.

Ponferrada, 10 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

5281

28,80 euros

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a DOÑA M. TERESA UZAL REY en Vía Miravalles núm. 4-1ªA de Ponferrada (León) y en C/ Tercera Paralela núm. 20 de

Camponaraya (León), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, cuyo texto es el siguiente:

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y Camponaraya) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del Padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de Camponaraya (León) y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada (León).

Ponferrada, 10 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

* * *

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a DON SAMUEL MENDES JIMÉNEZ en C/ F núm. 19-Bj. G de Campo (Ponferrada) y C/ El Cano núm. 6-Bj. de Trobajo del Camino (San Andrés del Rabanedo), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, cuyo texto es el siguiente:

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento a través de los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, de que usted figura empadronado en dos municipios simultáneamente (Ponferrada y San Andrés del Rabanedo) y en cumplimiento de la Resolución de 1 de abril de 1997 sobre gestión y revisión del Padrón municipal, se le concede un plazo de diez días para que manifieste por escrito cuál de las inscripciones debe permanecer.

En el supuesto de no recibir contestación en el plazo señalado, se dará de baja la inscripción correspondiente al municipio de San Andrés del Rabanedo (León) y en consecuencia en el censo electoral del mismo, manteniéndose únicamente la inscripción correspondiente al municipio de Ponferrada (León).

Ponferrada, 10 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR, Luis Antonio Moreno Rodríguez.
5282 40,80 euros

* * *

La Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación de las siguientes BASES:

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DE ESTE MUNICIPIO PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2004

Las presentes normas tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que proceda su otorgamiento y establecer las condiciones para su concesión.

PRIMERO.- El importe total de esta convocatoria es de 30.051 euros, con cargo a la partida presupuestaria 452.489 del Presupuesto Municipal para 2004. Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 50% del presupuesto presentado.

SEGUNDO.- Podrán solicitar las subvenciones aquellas Asociaciones Deportivas que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada y no hayan recibido otras subvenciones de este Ayuntamiento en el año 2004 con la misma finalidad.

TERCERO.- La petición de subvenciones se realizará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la credencial de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades o programas para los que se solicita subvención, expresando el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actividad y el importe solicitado.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Fotocopia del acta de la última elección habida en la Asociación.

e) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación informando del número de socios de la misma.

f) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

CUARTO.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

QUINTO.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Ayuntamiento de Ponferrada.

SEXTO.- La convocatoria será resuelta en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalándose en el acuerdo de la actividad que se subvenciona y el importe de la subvención que se otorga para la misma.

SÉPTIMO.- Para la concesión de la subvención, el órgano competente del Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características de la actividad o programa.

- Interés general de la actividad o programa a nivel municipal.

- Actividades deportivas realizadas y su grado de cumplimiento respecto al programa elaborado el año anterior.

- Número de socios.

- Aportación del propio club al desarrollo de la actividad o programa.

- Déficit de actividades análogas.

- Imposibilidad de realización de la actividad si no está beneficiada con la subvención.

OCTAVO.- El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad en concepto de "pago a justificar" previo cumplimiento por parte de la asociación de los siguientes requisitos:

- Que no tiene subvención concedida en ejercicios anteriores pendiente de justificar.

- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

NOVENO.- Se comunicará al Ayuntamiento la fecha de realización de las distintas actividades.

DÉCIMO.- En la publicidad de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar explícitamente el patrocinio de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

UNDÉCIMO.- Las asociaciones quedarán obligadas a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida, por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto ocasionado por las actividades objeto de subvención, que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se devolverá el importe total o parcial de la subvención concedida de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado sólo parcialmente. Esta justificación deberá efectuarse antes del 31 de diciembre.

DUODÉCIMO.- Las asociaciones, además de las facturas justificativas del gasto, presentarán una memoria final de las actividades realizadas y encuadradas dentro del proyecto que sirvió de base para solicitar la subvención.

La inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención concedida y la obligación de su reintegro.

Ponferrada, 15 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

5218

73,60 euros

* * *

La Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación de las siguientes BASES:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE NUESTRO MUNICIPIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE EL EJERCICIO 2004

Primera.- Finalidad de la convocatoria

Las presentes normas tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de las subvenciones para la realización de actividades culturales con destino a las asociaciones del Municipio, determinar los supuestos en que proceda su otorgamiento y establecer las condiciones para su concesión.

Segunda.- Dotación presupuestaria

El importe total de esta convocatoria es de veinticuatro mil cuatrocientos y un euros (24.041€) con cargo a la partida presupuestaria 451.482 del Presupuesto Municipal para 2004. Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 50% del presupuesto presentado.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones aquellas Asociaciones culturales que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada y no hayan recibido otras subvenciones en convocatoria de este Ayuntamiento en el año 2004 con la misma finalidad.

Cuarta.- Requisitos

a)-Las subvenciones se solicitarán para actividades o programas específicamente culturales, realizadas en el Municipio y orientadas a la comunidad, no siendo tenidas en cuenta actividades o programas de otro tipo, gastos por desplazamientos, comidas o materiales.

b)-La petición de subvenciones se realizará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

1. Solicitud, expresando las actividades culturales para las que se pide subvención y el importe de ésta.
2. Credencial de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada.
3. Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades o programas culturales para los que se solicita subvención, no aceptándose denominaciones genéricas. Se detallará Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actividad a subvencionar y el importe solicitado, haciéndose estimación de gastos por cada uno de los conceptos que comporte la actividad.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Fotocopia del acta de la última elección habida en la Asociación.
6. Certificado expedido por el Secretario de la Asociación informando del número de socios de la misma.
7. Memoria de actividades realizadas el año anterior, con la publicidad de las actividades subvencionadas donde conste el patrocinio de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Ponferrada

Quinta.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sexta.- Lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada.

Séptima.- Plazo de resolución

La convocatoria será resuelta en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalándose en el acuerdo la actividad que se subvenciona y el importe de la subvención que se otorga para la misma.

Octava.- Pago de la subvención

El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad en concepto de "pago a justificar" previo cumplimiento por parte de la Asociación o Entidad de los siguientes requisitos:

- Que no tiene subvención concedida en ejercicios anteriores pendiente de justificar.
- Que esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Novena.- Publicidad del patrocinio

En la publicidad de las actividades subvencionadas, totalmente o en parte, se deberá hacer constar explícitamente el patrocinio de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Décima.- Justificación de la subvención

Las asociaciones o entidades quedarán obligadas a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida, por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto ocasionado por las actividades o programas culturales objeto de la subvención, que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida. Al justificar la subvención, las asociaciones deberán diferenciar las facturas que acrediten el gasto realizado con cargo a la subvención, de aquellas otras que se aporten como justificación genérica. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se devolverá el importe total o parcial de la subvención concedida de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado sólo parcialmente. Esta justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a contar desde la terminación de la actividad, y en todo caso antes del 31 de diciembre.

Undécima.- Memoria de actividades incluidas en el proyecto subvencionado

Las asociaciones o entidades, además de las facturas justificativas del gasto, presentarán una memoria final del proyecto que sirvió de base para solicitar la subvención, detallando las actividades, incluidas dentro del proyecto, que fueron realizadas; y se adjuntará la publicidad donde conste el patrocinio de la Concejalía de Cultura.

Duodécima.- Criterios de adjudicación

Se establecerá una cuantía mínima para todas las Asociaciones que cumplan los requisitos requeridos en las presentes bases; la cuantía mínima será incrementada teniendo en cuenta los siguientes aspectos de valoración:

1. El carácter propiamente cultural de las asociaciones: la cuantía mínima se verá incrementada en el caso de las asociaciones estrictamente culturales.
2. La incidencia social de las actividades culturales propuestas y la coherencia del proyecto para el que se solicita subvención.
3. Actividades culturales realizadas y su grado de cumplimiento respecto al programa elaborado el año anterior.
4. Número de afiliados que tenga la asociación.
5. El grado de participación de la asociación en el Salón del Libro Infantil.

Final.- Inobservancia de las Bases

La inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención concedida y la obligación de su reintegro.

Ponferrada, 15 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

5219

101,60 euros

* * *

La Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación de las siguientes BASES:

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES DE VECINOS DE ESTE MUNICIPIO PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO 2004

Esta convocatoria de subvenciones va destinada a la REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en cuestiones de interés público ciudadano.

Las presentes bases tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que proceda su otorgamiento y establecer las condiciones para su concesión.

PRIMERA.- El importe total de esta convocatoria es de 13.225 euros, con cargo a la partida presupuestaria 463.489 del Presupuesto Municipal para 2004. Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 50% del presupuesto presentado.

SEGUNDA.- Podrán solicitar las subvenciones aquellas Asociaciones de Vecinos que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada y no hayan recibido otras subvenciones de este Ayuntamiento en el año 2004 con la misma finalidad.

TERCERA.- La petición de subvenciones se realizará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la credencial de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades o programas para los que se solicita subvención, expresando el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actividad y el importe solicitado.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Fotocopia del acta de la última elección habida en la Asociación.

e) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación informando del número de socios de la misma.

f) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

CUARTA.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

QUINTA.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Ayuntamiento de Ponferrada.

SEXTA.- La convocatoria será resuelta en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalándose en el acuerdo la actividad que se subvenciona y el importe de la subvención que se otorga para la misma.

SÉPTIMA.- Para la concesión de la subvención, el órgano competente del Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características de la actividad o programa.

- Interés general de la actividad o programa a nivel municipal.

- Actividades realizadas y su grado de cumplimiento respecto al programa elaborado el año anterior.

- Número de afiliados.

- Aportación de la propia asociación al desarrollo de la actividad o programa.

- Déficit de actividades análogas.

- Imposibilidad de realización de la actividad si no está beneficiada con la subvención.

OCTAVA.- El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad en concepto de "pago a justificar" previo cumplimiento por parte de la asociación de los siguientes requisitos:

- Que no tiene subvención concedida en ejercicios anteriores pendiente de justificar.

- Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

NOVENA.- Se comunicará al Ayuntamiento la fecha de realización de las distintas actividades.

DÉCIMA.- En la publicidad de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar explícitamente el patrocinio de la Concejalía de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

UNDÉCIMA.- Las asociaciones quedarán obligadas a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida, por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto ocasionado por las actividades objeto de subvención, que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se devolverá el importe total o parcial de la subvención concedida de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado sólo parcialmente. Esta justificación deberá efectuarse antes del 31 de diciembre.

DUODÉCIMA.- Las asociaciones, además de las facturas justificativas del gasto, presentarán una memoria final de las actividades realizadas y encuadradas dentro del proyecto que sirvió de base para solicitar la subvención.

La inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará la cancelación de la subvención concedida y la obligación de su reintegro.

Ponferrada, 15 de junio de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR (ilegible).

5216

76,80 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de "PARAJE LA VEGUINA" (C/ Veguina, Ponjal y La Industria) de San Andrés del Rabanedo, por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión celebrada el 31 de julio de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 216 de 19 de septiembre de 2003.

Como anexo se publica la Memoria Justificativa y descriptiva de la ordenación del citado Estudio de Detalle, haciendo constar que contiene además, los siguientes documentos:

Plano 1- Situación. Normativa aplicable

Plano 2- Parcela

Plano 3- Aprovechamiento según Normas

Plano 4- Aprovechamiento según Estudio de Detalle

Plano 5- Volumetría

Plano 6- Alineaciones

ANEXO

"MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA DE LA ORDENACIÓN

1.1. ANTECEDENTES

En fecha 16 de diciembre de 1999 se hace pública la modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1999, en las que se califica como suelo urbano la parcela objeto de este expediente.

Durante la redacción del presente Estudio de Detalle se tuvieron presentes los valores urbanísticos de la Normativa vigente. Se definen las condiciones urbanísticas según la ordenanza de aplicación en la parcela objeto del presente Estudio de Detalle:

ORDENANZA 3. RESIDENCIAL COLECTIVA.

GRADO 2. MANZANA CERRADA

A. CASCO ANTIGUO

1.2. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE QUE DESARROLLEN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Con independencia de lo previsto en la Ley de Ordenación del Territorio (Ley 10/1998 de 5 de diciembre) y Urbanismo (Ley 5/1999 de 8 de abril) y en la Ley del Suelo y su desarrollo en el Reglamento de Planeamiento y sus artículos vigentes, los determinantes urbanís-

ticos fundamentales a tener en cuenta en el desarrollo de este Estudio de Detalle son los que al mismo hacen referencia las Normas Urbanísticas Municipales de San Andrés del Rabanedo en su apartado 3.2. TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS, en concreto en su apartado 3.2.5. Estudios de Detalle.

El contenido del Estudio de Detalle se ajustará a lo que se especifique en estas instrucciones, y se referirán, como mínimo, a los extremos incluidos en el artículo 45 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Las determinaciones del Estudio de Detalle se deberán ajustar, como mínimo a los documentos especificados en los artículos 66.1 y 66.2 del Reglamento de Planeamiento.

1.3. INICIATIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE

De acuerdo con el artículo 140.1 del Reglamento de Planeamiento, la formulación del presente Estudio de Detalle se redacta por el arquitecto don Manuel Astorgano Feo en virtud del contrato de asistencia técnica suscrito entre el Particular Promociones y Construcciones Luis González SL y el Técnico que suscribe.

* 1.4. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el territorio de Castilla y León los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado pueden modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

En el término de San Andrés del Rabanedo, el instrumento de planeamiento de rango superior son las Normas Subsidiarias Municipales, que a efectos de su desarrollo en Estudios de Detalle se basa en los parámetros establecidos por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Según las Normas Subsidiarias Municipales, para el desarrollo de los Estudios de Detalle, se deben cumplir las especificaciones que SE DETERMINAN EN EL ARTÍCULO 5.6 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADO A LAS PARCELAS, en su apartado 5.6.8 Ordenación y compensación de volúmenes, el cual establece que:

Mediante Estudios de Detalle, podrá establecerse en el marco de regulación de cada zona una ordenación de los volúmenes edificables si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que el Estudio de Detalle se refiera a una manzana completa o a una parcela con una superficie mínima de 1.500 m².
2. El espacio libre interior de manzana, existente o que resultare, deberá permitir la inscripción de una circunferencia de más de 15 m de radio.
3. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo, ni la densidad de población ni las alturas máximas.
4. El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes, podrá ser superior en un 50% al que corresponda según la alineación de vial, o según el tipo de ordenación, que corresponda a la parcela que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de seis plantas en todo caso.
5. No podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de los Estudios de Detalle.

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

Adecuación y coherencia con las Normas Urbanísticas

El presente Estudio de Detalle se adapta en todos sus términos a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.

Se cumplen estas Normas Subsidiarias, en cuanto a los parámetros ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5.6 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADO A LAS PARCELAS, en su apartado 5.6.8 Ordenación y compensación de volúmenes:

1. Que el Estudio de Detalle se refiera a una manzana completa o a una parcela con una superficie mínima de 1.500 m².

En el caso que nos ocupa la parcela completa tiene una superficie total de 3.408,87 m², superior a la establecida en las Normas.

3.408,87 m² > 1.500,00 m²: CUMPLE LA NORMATIVA

2. El espacio libre interior de manzana, existente o que resultare, deberá permitir la inscripción de una circunferencia de más de 15 m de radio.

En la parcela se puede inscribir una circunferencia de más de 15 m de radio.

Se comprueba en planos adjuntos: CUMPLE LA NORMATIVA

3. No podrá reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo, ni la densidad de población ni las alturas máximas.

No se reduce la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni origina aumento de volumen edificable, tampoco aumenta la ocupación del suelo, ni la densidad de población ni las alturas máximas.

Se comprueba en planos adjuntos: CUMPLE LA NORMATIVA

4. El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes, podrá ser superior en un 50% al que corresponda según la alineación de vial, o según el tipo de ordenación, que corresponda a la parcela que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de seis plantas en todo caso.

El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes propuesta es superior en un 50% al que corresponde según la alineación de vial que corresponde a la parcela, computando las fracciones por exceso y con una altura máxima de cinco plantas en todo caso.

	Norma	Estudio de Detalle
C/ La Industria	PB+1	PB+1
C/ El Ponjal	PB+2	No se edifica
C/ La Veguina	PB+2	PB+4
PB+2 = 3 Plantas + 50% (1,5) = 4,5 Plantas = PB+4		CUMPLE LA NORMATIVA

5. No podrán originarse medianerías vistas como consecuencia de los Estudios de Detalle.

No se originan medianerías vistas.

Se comprueba en planos adjuntos: CUMPLE LA NORMATIVA

Se mantienen las características del aprovechamiento que corresponde a la parcela por aplicación de la ordenanza correspondiente.

Aprovechamiento Estudio de Detalle < Aprovechamiento Normas
5.228,27 m² < 5.228,40 m²

Se justifica en el siguiente apartado los cálculos de estos aprovechamientos.

No se disminuyen los espacios libres, en este caso se dota a la parcela de un espacio libre privado, ni los espacios de dotaciones públicas.

Por lo tanto se cumplen todos los parámetros exigidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la redacción de un Estudio de Detalle en la parcela objeto del mismo, en el paraje de "La Veguina" de la localidad de San Andrés del Rabanedo.

Mediante el presente Estudio de Detalle se trata de ordenar los volúmenes dentro de la parcela, utilizando la edificabilidad prevista de acuerdo con los parámetros especificados en la mencionada ordenanza 3.2.a (edificación alineada a vial), y concentrándola en dos edificios, un pequeño bloque alineado a la calle La Industria para tapar esa medianería y un segundo bloque alineado a la calle La Veguina tapando la otra medianería que posee la parcela. En la calle La Industria se mantiene el número de plantas máximo para evitar la aparición de nuevas medianerías vistas y se aumenta en dos plan-

tas el bloque (en su parte central) alineado con la calle La Veguina, todo ello cumpliendo las determinaciones que afectan la parcela, según la Ordenanza 3 Residencial Colectiva, Grado 2 Manzana Cerrada, a Casco Antiguo.

Procedencia de la formulación

Ya se ha justificado con anterioridad que el presente Estudio de Detalle cumple todos los parámetros que determinan las Normas Subsidiarias para la redacción del mismo.

Con el presente Estudio de Detalle se pretende reordenar los volúmenes dentro de la parcela para una optimización del aprovechamiento edificatorio, reduciendo los costes de ejecución y dotando a las futuras viviendas proyectadas de espacios libres privados dentro de la misma parcela, aspecto importante en cualquier promoción, más aún en este caso, puesto que se pretende realizar Viviendas de Protección Oficial.

La operación consiste en distribuir el edificio en "U" de manzana cerrada, dispuesto por la normativa, en dos bloques diferenciados, con aumento del número de plantas en uno de ellos y del fondo edificable en parte de este mismo bloque.

El primer bloque se desarrolla adosado a la edificación colindante de la calle La Industria para ocultar la medianera existente. Se trata de un bloque de planta baja más una, con un fondo máximo de 12 m.

El segundo bloque se adosa a la edificación colindante en la calle La Veguina para ocultar la medianería existente. Consta de tres cuerpos, el primero con una altura de planta baja más dos (en el punto de conexión con el edificio colindante) y un fondo máximo de 12 m., el segundo con una altura de planta baja más cuatro y un fondo máximo de 14 m y el tercero con una altura de planta baja más tres y un fondo máximo de 12 m.

Se adjuntan planos en los que se detallan las edificaciones con las soluciones proyectadas.

En función de las conversaciones mantenidas con el Excelentísimo Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, existe un interés en la Corporación de facilitar la ejecución de Viviendas de Protección Oficial, y este interés es coincidente con el del promotor, circunstancias por las que se procede a desarrollar la redacción de este Estudio de Detalle.

La superficie total de la finca es 3.408,87 m².

Parámetros urbanísticos

Ordenanza 3.-Residencial Colectiva

Grado 2.-Manzana Cerrada

a) Casco Antiguo

Parcela mínima: 120 m²

Edificación sobre alineación y adosada a los linderos.

Fondo máximo.

P. Baja: 12 m (para uso de viviendas).

Resto: 12 m.

Alturas máximas

C/ La Industria 8 m 7/9 m PB+1 (7 m)

C/ Ponjal 10 m 09/12 m PB+2 (10 m)

C/ La Veguina 14 m 12/16 m PB+2 (10 m)

Vuelos 1/12 ancho del vial máximo 1,50 m.

C/ La Industria 8 m No se permite.

C/ Ponjal 10 m 0,40 m

C/ La Veguina 14 m 1,17 m

Terrazas Interiores 50% Longitud de fachada < 1,20 m.

Edificabilidad Fondo máximo x número de plantas.

Cubierta Plana o Inclinada (< 30° uniforme).

Sótano 1 Planta (1 plaza x vivienda)

Aplicando todos estos parámetros obtenemos la edificabilidad máxima de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle:

Según Normas	
Planta Baja	
Longitud de fachada x 12 m de fondo	1.793,91 m ²
Planta Primera	
Longitud de fachada x 12 m de fondo	1.793,91 m ²
Longitud de vuelos	121,67 m ²
Planta Segunda	
Longitud de fachada x 12 m de fondo	1.397,24 m ²
Longitud de vuelos	121,67 m ²
TOTAL	5.228,40 m ²

Según Estudio de Detalle	
Bloque 1	
Planta Baja	147,18 m ²
Planta Primera	147,18 m ²
TOTAL BLOQUE 1	294,36 m ²
Bloque 2	
Planta Baja	1.103,30 m ²
Planta Primera	1.103,30 m ²
Planta Segunda	1.103,30 m ²
Planta Tercera	893,14 m ²
Planta Cuarta	730,87 m ²
TOTAL BLOQUE 2	4.933,91 m ²
TOTAL PROMOCIÓN	5.228,27 m ²

Se mantienen los parámetros especificados en las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo, en concreto los determinados en la Ordenanza 3.2.a que le es de aplicación.

Tanto desde el punto de vista de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León como desde las determinaciones reflejadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, entiendo que queda suficientemente justificada la procedencia de la formulación del Estudio de Detalle.

Cumplimiento de las disposiciones específicas de las Normas Subsidiarias Municipales de San Andrés del Rabanedo. LEÓN.

ORDENANZA 3

RESIDENCIAL COLECTIVA	NORMAS	ESTUDIO DE DETALLE
Superficie parcela mínima	120 m ²	3.408,87 m ²
Ocupación máxima	1.796,67 m ²	1.104,49 m ²
Aprovechamiento máximo	5.228,40 m ²	5.228,27 m ²
Altura máxima	B+1/ 7 m	B+1/ 7 m
	B+2/10 m	B+2/10 m B+3/13 m.
		B+4/16 m
Terrazas Abiertas	138,97 m ²	138,97 m ²
Sótano	1 Planta	1 Planta
Alineaciones	A vial	A vial

La presente Documentación así como el resto que figura en el Estudio de Detalle es, a criterio del Técnico que suscribe, suficientemente definitiva para el objeto del mismo.

En León, enero de 2003. El Arquitecto, Manuel Astorgano Feo. CONFORME, EL PROMOTOR. Promociones y Construcciones Luis González SL".

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

San Andrés del Rabanedo, 3 de junio de 2004.-EL ALCALDE, MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

4953

212,00 euros

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Silvia Rodríguez Gaitero, licencia ambiental de comercio venta de marroquinería, a emplazar en la calle Azorín, nº 21 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 20 de abril de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3450 10,40 euros

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Amable Magaz Fernández, licencia ambiental de oficina de seguros, a emplazar en la avenida de la Constitución 255-257 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 28 de abril de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3676 10,40 euros

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Luis Tomás Martínez, licencia ambiental de oficina inmobiliaria, a emplazar en la avenida Párroco Pablo Díez 267 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 30 de abril de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3823 12,00 euros

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José de Diego Fernández, licencia ambiental de taller mecánico de camiones y maquinaria, a emplazar en la parcela 91 de la MI calle Ramón y Cajal del polígono industrial de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren

afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 30 de abril de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3824 12,00 euros

* * *

Intentada notificación a los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación, a los cuales se ha instruido expediente por infracción al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin haber podido ser localizados, ignorándose el lugar de notificación o resultando desconocidos, y al amparo de lo regulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se les requiere para que en el plazo de quince días procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con una multa desde 601,02 euros hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave.

Se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada del citado vehículo, podrán cederlo a un gestor de residuos autorizados o entregarlo a este Ayuntamiento para su tratamiento como residuo sólido urbano.

Matrícula	Marca	Titular	Domicilio
GC6234T	BMW	José Luis Puertas García	Avenida Reino de León, 5 24006 León
ZA6495G	Renault 21	Rafael Chacón Chaparro	Santiago Apóstol, 25 Trobajo del Camino León
LE4663O	Renault 4	Antonia León Martínez	Cornatel, 4 B León
M7974FT	Ford Fiesta	Rómulo Cumani Muñoz Roma	Condes de Torrenaz 39 Madrid
LE5260N	Renault 21	Miguel Ángel Casas Fernández	Jardín de S. Francisco, 16 3 León
C9973V	Renault 18	David Antonio Fernández Muñiz	Peña Corada blq. 2 pta. 1 LB León
M5297EZ	Ford Sierra	Aurora Torre Álvarez	Rep. Nicaragua 4 fase S. Andrés Rdo. León
LE2231O	Ford Orión	Juan Carlos García Valencia	Cristo Rey, 3 3º D León
LE1305L	Renault 18	Rachida Attarch	Alfageme 12-21 Trobajo Camino León
LE0671X	Skhoda	Ángel Montoya Silva	General Franco, 8 Toral los Vados León
LE0774P	Audi 80	María Voces Rueda	Peñalva León
O0243AJ	Seat Málaga	María Julia Cuenca Gutiérrez	El Cano, 3 Trobajo del Camino León
LE5525K	Peugeot J-5	Maquinaria Auto del Duero SL	La Luna. 1 Trobajo del Camino León
P2365B	Seat 127	María Victoria García García	Colón, 37 3º León
VA4802J	Renault 9	Bonifacio Rodríguez Llamazares	Constitución, 38 Torneros Bernesga León
O1073V	Seat Ritmo	José García Cerreduela	Avenida Quevedo, 3 bajo León

San Andrés del Rabanedo, 4 de septiembre de 2003.-El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Fernández.

4170 26,40 euros

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Rocío Pérez González, licencia ambiental de comercio menor de prensa, golosinas, etc., a emplazar en la avenida de la Constitución 277 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 14 de mayo de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4172 11,20 euros

* * *

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2004, el proyecto de urbanización parcial de la calle Cuesta Ferral de San Andrés del Rabanedo; el expediente queda expuesto al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Boletín Oficial de Castilla y León*, tablón de anuncios en el Ayuntamiento, y diarios provinciales, en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, para que pueda ser examinado y formular cuantas alegaciones se estimen convenientes.

San Andrés del Rabanedo, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4281 8,80 euros

* * *

Habiéndose solicitado por don Manuel Ángel Casal Riobo representando a CAMPSA Estaciones de Servicio SA. autorización excepcional en suelo rústico común para instalación de zona de lavado de vehículos en Estación de Servicio en la carretera León-Carrizo km 4,8 de San Andrés del Rabanedo, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y estando solicitada igualmente licencia ambiental al amparo del artículo 27 de la Ley 11/03 de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y diarios provinciales, a fin de pueda examinarse el expediente, en las oficinas municipales, por las personas que de algún modo se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones consideren oportunas y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 2 de junio de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4818 14,40 euros

* * *

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito por transferencia número 2/2004, dentro del vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2004. El expediente permanecerá en exposición pública por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 179.4 del mismo, para que aquellos interesados a que se refiere el artículo 170.1 del mismo texto legal y por los motivos taxativamente expuestos en el punto 2 del mismo artículo puedan formular reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá como definitivo.

San Andrés del Rabanedo, 1 de junio de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4820 12,80 euros

* * *

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a doña M^a Luisa Suárez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue en la

calle República de Nicaragua nº 12-3º dcha. de Pinilla, la notificación del punto 3.4 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, que textualmente dice así:

Comunico a usted que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2004, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del acta de dicha sesión dice:

Visto el expediente nº 36/99, incoado mediante escrito ref. entrada nº 9805 de fecha 18 de octubre de 1999, por doña María Luisa Suárez Jiménez, con DNI 9738803 M y domicilio a efectos de notificaciones en la calle República de Nicaragua nº 12-3º dcha. de Pinilla, solicitando licencia de apertura de establecimiento destinado a tienda de regalos, sita en la calle Esla, Pasaje Comercial de Pinilla.

Realizada visita por el señor Arquitecto Técnico municipal en diversas ocasiones se emite informe por el mismo en fecha 6 de julio de 2001, haciendo constar que siempre se encuentra cerrado y sin posibilidad de acceso. Y no habiendo podido contactar con la solicitante.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 87.2 de la Ley 30/92

Examinado el expediente, visto el informe-propuesta del Asesor Jurídico municipal y la Concejalía de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de fecha 23 de marzo de 2004, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

1º Acordar el archivo y terminación del expediente 36/99 de licencia de apertura de establecimiento de tienda de regalos, sita en la calle Esla, del Pasaje Comercial de Pinilla, solicitada por doña M^a Luisa Suárez Jiménez, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle República de Nicaragua nº 12, 3º dcha. de Pinilla, de acuerdo con el artículo 87.2 de la LRJPAC por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, al desaparecer el establecimiento.

2º Aprobar la liquidación de tasas por importe de ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros).

Notificación.- Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el apartado 2º de este acuerdo puede interponer, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, como previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

San Andrés del Rabanedo, 1 de junio de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4954 47,20 euros

* * *

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2004, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

“ 16.4.- Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación para la gestión del API 13 B del Planeamiento Municipal.

En fecha 24 de julio de 2003, número de registro de entrada 7704, por don Juan Carlos y don Fernando Fernández Centeno, en nombre y representación de GEINVI SL, se presenta Proyecto de Estatutos, solicitando sean admitidos y posteriormente aprobados.

En fecha 30 de octubre de 2003 se ha presentado por el promotor del procedimiento escrito en el que se adjunta documentación complementaria a la inicialmente aportada.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de marzo de 2003 se declaró iniciado el procedimiento de constitución de la Junta de Compensación a iniciativa del propietario que reuña más del 50% del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución.

En cumplimiento de dicho acuerdo le fue notificado el Proyecto de Estatutos presentado a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad y a los titulares que constan en el Catastro según la relación de propietarios que fue facilitada por los promotores.

Conforme consta en la certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento el 18 de diciembre de 2003, examinado el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento se ha presentado escrito por don Virgilio Pérez Pérez en el que solicita se le tenga por propietario, manifestando, en todo caso, su adhesión a la Junta de Compensación.

Examinado el expediente, visto el informe jurídico de fecha 9 de marzo de 2004, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Tener a don Virgilio Pérez Pérez, actuando en representación de Virgilio Pérez SL, circunstanciado en el expediente, por adherido a la Junta de Compensación.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación para la gestión del API 13 B del Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, con indicación de que a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA con indicación de que, a partir de dicha publicación, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación, con advertencia de que los terrenos de los propietarios que en dicho plazo no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, podrán ser expropiados a favor de la misma, que tendrá la condición de beneficiaria.

Quinto.- Solicitar del Registro de la Propiedad número dos de León certificado de dominio y cargas de las fincas comprendidas en la unidad de actuación, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los Estatutos.

Sexto.- Designar como representante del Ayuntamiento en el órgano directivo de la Junta de Compensación al Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, don Alfredo Villaverde Gutiérrez.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su

defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el órgano jurisdiccional competente, según establece el artículo 8 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.”

San Andrés del Rabanedo, 23 de marzo de 2004.-EL ALCALDE,
MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

2589

46,40 euros

POZUELO DEL PÁRAMO

Por doña Nérida Oviedo García, actuando en nombre propio, se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de bar, en calle Travesía Fuente de la localidad de Altobar de la Encomienda.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de veinte días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda el expediente ser examinado por cuantas personas físicas o jurídicas puedan estar interesadas y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. Todo ello de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Pozuelo del Páramo, 20 de mayo de 2004.-La Alcaldesa, María Nieves Rodríguez Cartón.

4919

2,60 euros

* * *

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 19 de mayo de 2004 fue aprobado el proyecto básico y de ejecución de la obra de edificio para Tanatorio municipal en Altobar de la Encomienda.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días pueda, en las oficinas del Ayuntamiento, ser examinado por cuantas personas o entidades estén interesadas y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 20 de mayo de 2004.-La Alcaldesa, María Nieves Rodríguez Cartón.

5078

2,20 euros

* * *

Por doña María Nieves Rodríguez Cartón, actuando en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, se tramita en este Ayuntamiento licencia municipal para la actividad de Tanatorio municipal en calle Molino de la localidad de Altobar de la Encomienda.

Lo que se comunica a fin de que durante el plazo de veinte días pueda el expediente ser examinado por cuantas personas físicas o jurídicas puedan estar interesadas y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. Todo ello de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Pozuelo del Páramo, 20 de mayo de 2004.-La Alcaldesa, María Nieves Rodríguez Cartón.

5079

2,60 euros

BEMBIBRE

Intentada sin resultado la práctica de la notificación de la resolución de la Alcaldía nº 86/2004, de fecha 31 de mayo y desconociendo el actual domicilio de los interesados, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, según lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTIFICACIÓN

El señor Alcalde con fecha 31 de mayo de 2004, ha dictado el siguiente

DECRETO 86/2004

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, a 31 de mayo de 2004, constituido el señor Alcalde, don Jesús Esteban Rodríguez, en su Despacho Oficial, ante mí el Secretario don Vicente González Iglesias, en calidad de fedatario, dicta el siguiente:

DECRETO

Habiéndose incoado por este Ayuntamiento expediente de Bajas de oficio por Inclusión Indevida en el Padrón Municipal de Habitantes con motivo de la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Estadística en base a los trabajos preliminares de los censos de población y viviendas del año 2001, por los motivos comprendidos en el apartado D, de la Resolución de 6 de noviembre de 2001, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dictan instrucciones técnicas para la repercusión, en los padrones municipales, de la información padronal recogida con ocasión de los censos de población y viviendas del año 2001, (BOE núm. 284, de 27 de noviembre).

RESULTANDO que puesto de manifiesto el expediente a los interesados durante el plazo de DIEZ DÍAS conforme con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no han podido ser entregadas ya que según informe emitido al efecto por el Agente Local y que obra en cada uno de los expedientes, resultan ser algunos desconocidos en el domicilio y otros encontrarse fuera de España.

CONSIDERANDO que los hechos descritos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, (los Ayuntamientos darán de baja de oficio por inscripción indevida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento.)

VENGO EN RESOLVER

Primero.- Declarar la baja de oficio por inclusión indevida en el Padrón Municipal de Habitantes con esta fecha a las personas que a continuación se relacionan:

Francisco Trigueiro Da Cruz	Christian Rodríguez
M. Lourdes Alves Rodríguez	Armando Augusto López
Luis Manuel Bom	Marlene Patricia Bom
Paula Cristina Bom	Iván Valentí Calado Cuello
José Domingos Cardoso Teixeira	Fátima Jesús Cordeiro Afonso
Lusitana Formosinda Costelo Cañerías	Casimiro Do Nascimento Ferreira
Domingos Fernandes Martins	Alejandro Fernández Rodríguez
Cristina Fernández Rodríguez	José Antonio Ferreirinha
M. Aurora Fidalgo Ferreirinha Magalhaes	Helder Ricardo Fidalgo Magalhaes
Sandra Fátima Fidalgo Magalhaes	Jorge Das Gracias Goncalves Carneiro
Andre Eduardo Magalhaes Carneiro	M. Paula Magalhaes Carneiro
Manuel Maia Fernández	Amandio José Marcelino
Mónia Sofia Martín Semedo	M. Corete Martins Teixeira
Nuno Manuel Monteiro Pinto	Antonio Joao Moraes Dos Santos
Antonio José Pereira Gomes	Manuel Augusto Pereira Leal
Rafael Tabares Arbes Manuel	Rodrigo Teixeira Carballo
Felipa Sofia Teixeira Meireles	Gil Alberto Vaz Bom
Cristian Leonardo Veiga Amador	Ana Bárbara Almeida
Hilario Jesús Da Silva Suárez	Elías Da Veiga
José Carlos Fortes	Vanda Fortes
Anastasia Adelaide Fortes Delgado Ferreira	Hermógenes Pedro Gomes
Ausenda María Mendoca de Carvalho	Fernando Antonio Neves Ferreira

Salvador Sousa	Regina Tabares Varela
Ylce Emanuela Nogueira Lopes Da Rosa	Elva Estela Castellano García
Marcia Regina Bolico de Toledo	Adriele Brito de Jesús
Renilda Brito Silva	Zulia Evelyn González Osuna
Mohammad Ahmed	Shahid Ali
Sajid Aslam	Asjad Hussain
Zaffar Raja	Kafayat Ullah Banaras

Segundo.- Notifíquese en forma a los interesados. Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, podrá efectuar las alegaciones que estime oportunas en el plazo de un mes ante la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento. De no presentar alegación alguna en el citado plazo, la presente resolución alcanzará firmeza en la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial, con sede en León dentro de los dos meses siguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 8 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

5217

41,20 euros

RIEGO DE LA VEGA

"Resultando aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la ORDENANZA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE "PISCINAS MUNICIPALES DE RIEGO DE LA VEGA", se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

ORDENANZA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE "PISCINAS MUNICIPALES DE RIEGO DE LA VEGA"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El recinto de las "Piscinas Municipales de Riego de la Vega", dentro de la zona de "Polideportivo de Riego de la Vega", es un bien de dominio público, propiedad de la Junta Vecinal de Riego de la Vega, adscrito a un servicio público municipal, según Convenio suscrito entre ambas Entidades Locales, situado en la calle La Laguna de la localidad de Riego de la Vega de este municipio del mismo nombre, destinado a los fines de ocio y deporte correspondientes a piscinas públicas.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades a desarrollar y a la gestión y utilización de este servicio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada de "Las Piscinas Municipales de Riego de la Vega", en adelante "PMRV", garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control del servicio en general.

ARTÍCULO 3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las PMRV, deportiva, cultural, formativa, escolar o normalmente de ocio, el Ayuntamiento de Riego de la Vega ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades que se puedan efectuar en las PMRV, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras entidades.
- c) Contratar, en su caso, la gestión indirecta del servicio de PMRV, de la manera necesaria para atender las distintas necesidades y finalidades.
- d) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este servicio.
- e) Fijar las tasas, precios públicos o precios privados, dependiendo de la gestión del servicio que se realice, por la utilización de las PMRV.

f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones públicas y particulares.

g) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar las PMRV y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades que se puedan desarrollar, concediendo las autorizaciones para la utilización de las PMRV a cualquiera entidad que lo solicite.
- c) Fijar, motivadamente, el periodo anual de apertura y horario de utilización de las PMRV, así como su cierre por cualquier motivo, ordinario o extraordinario, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en las PMRV dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestarios.
- e) Autorizar la percepción de los precios privados que se establezcan legalmente, mediante concesión del servicio.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este reglamento y ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fije las Leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

NORMATIVA LEGAL ESPECÍFICA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- La legislación vigente esta comprendida por: Decreto 177/92 de 22 de octubre J.C.L. (Normas Higiénico-Sanitarias para piscinas de uso público), Decreto 36/96 de 22 de febrero (modificación de plazos de adaptación) de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 7º.- Las PMRV, como requisito legal imprescindible, solamente podrán realizar cualquiera de sus actividades, con la presencia de un "SOCORRISTA ACUÁTICO", de manera continuada en las instalaciones siempre que permanezcan abiertas al público, con título oficial, diploma o certificado, expedidos por autoridad competente, suficiente para desarrollar las funciones correspondientes, que contratará el Ayuntamiento (Art. 25).

ARTÍCULO 8º.- Para la puesta en marcha del "Programa de Vigilancia Sanitaria de Piscinas" de la Junta de Castilla y León, en plazo máximo de 15 días anteriores a la apertura de las PMRV, se comunicará a la Delegación Territorial de León, Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, los siguientes datos:

1. Fecha de apertura al público de la piscina.
2. Horario al público de las instalaciones.
3. Cierre por fin de temporada.
4. Nombre de la persona o empresa responsable del funcionamiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 9º.- Previa a la apertura y antes del llenado de los vasos, deberá comunicarse al Farmacéutico/a Titular de la Zona la fecha en que los vasos de la piscina están preparados para su llenado, pintadas las paredes y fondo, reparados desperfectos, en su

caso, y en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento el resto de las instalaciones, enfermería, servicios, depuradora etc. (Art. 6 y 11).

ARTÍCULO 10º.- Se dispondrá de un "LIBRO DE REGISTRO" que se diligenciará en la SECCIÓN DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y SANIDAD AMBIENTAL de la Junta de Castilla y León, el cual será cumplimentado diariamente, antes de inicio de la jornada y en el momento de máxima concurrencia, especificando la concentración de:

1. CLORO LIBRE RESIDUAL,
2. PH Y
3. TURBIDEZ.

ARTÍCULO 11º.- EL AFORO MÁXIMO DE LAS PMRV ES DE: 645 PERSONAS. (Artículo 39 del DECRETO 177/1992, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social J.C.L.)

M ² Lámina agua		
VASO GRANDE: 24,20 x 16,30 m	394,46 m ²	
VASO NIÑOS: 6,00 x 6,00 m	36,00 m ²	(3 USUARIOS POR CADA 2 m ²)
TOTAL:	430,46 m ²	(x 1,5) = 645,69 USUARIOS

DEL CONCESIONARIO O ENCARGADO DE LAS PMRV

ARTÍCULO 12º.- El encargado o concesionario de las PMRV, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre de las PMRV, permaneciendo en las instalaciones en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior de las PMRV se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas legales, reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento de las instalaciones (piscinas, edificio, césped, árboles, etc.), proponiendo las medidas más adecuadas para su mejor funcionamiento.
- e) Cuidado diario de que las condiciones químicas y físicas del agua de las piscinas estén siempre dentro los parámetros establecidos legalmente.
- f) Mantener en perfecto estado las instalaciones, desde el punto de vista higiénico-sanitario y de limpieza y orden.
- g) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.
- h) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- i) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las PMRV.
- j) Controlar exhaustiva y pormenorizadamente el acceso de usuarios, así como la venta de entradas.
- k) Atender y controlar el "depósito de ropas" de los usuarios con el debido orden y cuidado.
- l) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento y Ordenanza o le fuesen encomendadas por la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 13º.- Los usuarios tienen derecho a utilizar las PMRV conforme a su naturaleza y a las actividades autorizadas, según las normas reglamentarias de uso.

ARTÍCULO 14º.- A la entrada a las PMRV previo abono del precio estipulado por el Ayuntamiento.

PRECIO DE LAS ENTRADAS:

ENTRADAS DÍA:	NIÑOS: (de 0 a 14 años)	1,00 euros
	ADULTOS:	1,50 euros

NOTA: Solo tendrán derecho a la libre entrada las ENTRADAS DE DÍA ENTERO y TODOS LOS ABONOS. Deberán conservar su TIKET para poder ejercer su derecho.

BONO MENSUAL NIÑOS:	9,00 euros
---------------------	------------

BONO MENSUAL ADULTOS:	18,00 euros
BONO TEMPORADA NIÑOS:	15,00 euros
BONO TEMPORADA ADULTOS:	25,00 euros

La PRIMERA SEMANA de apertura, por ser la inaugural de las PMRV, la entrada a las instalaciones podrá ser GRATUITA para cualquier usuario.

BONIFICACIONES:

Las personas mayores de 65 años, así como los pensionistas y jubilados titulares cualquiera que sea su edad, gozarán de una bonificación de 50% en los precios correspondientes a los abonos y entradas, previa presentación del D.N.I. y Tarjeta de la Seguridad Social o documento que acredite tal condición.

CURSILLOS DE NATACIÓN:

La entrada a las PMRV es gratuita para los participantes en cursos, que deberán ser siempre oficialmente organizados por el Ayuntamiento, y exclusivamente durante el horario establecido, fuera de este horario se aplicarán los precios generales establecidos.

Todo ello sin perjuicio del precio de inscripción que se establezca en las bases de organización de los cursillos oficiales de natación.

PERIODO ANUAL DE APERTURA:

Con carácter general: Del día 25 de junio al día 5 de septiembre.

HORARIO DE LAS INSTALACIONES:

TODAS LAS SEMANAS: DE 11:00 HORAS A 21:00 HORAS.

ARTÍCULO 15°.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de las PMRV o por escrito ante la Alcaldía.

ARTÍCULO 16°.- Las entidades y particulares que utilicen las PMRV para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

a) Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones o cursos.

b) Ocasionales, sean entidades o particulares.

ARTÍCULO 17°.- Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones de las PMRV individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa autorización.

ARTÍCULO 18°.- Queda prohibido acceder al recinto de las PMRV, zona parcial establecida de vestuarios y duchas con calzado no específico para baño.

ARTÍCULO 19°.- Queda prohibido el baño en las PMRV sin el preceptivo "gorro de baño específico".

ARTÍCULO 20°.- Los usuarios de las PMRV, deberán proceder a la utilización de las duchas, previamente a su inmersión en las piscinas.

ARTÍCULO 21°.- Los usuarios de las PMRV se comprometen a respetar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

ARTÍCULO 22°.- Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de esta Ordenanza, o no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en las PMRV, será conminado a abandonar las instalaciones.

ARTÍCULO 23°.- No se autoriza la entrada en el recinto de las PMRV de animales de cualquier especie.

ARTÍCULO 24°.- No se permitirá comer dentro del recinto de las PMRV, salvo en el lugar destinado a bar.

ARTÍCULO 25°.- No se permitirá introducir envases de vidrio u otro material susceptible de generar peligro por roturas en el recinto de las PMRV, salvo en lugar destinado a bar.

ARTÍCULO 26°.- Cumplir las indicaciones, que sobre la correcta utilización de las instalaciones, les sean comunicadas por carteles informativos, personal encargado y socorristas municipales.

ARTÍCULO 27°.-

a) No se autoriza el acceso a las instalaciones y vestuarios a persona que no pretenda utilizar el servicio.

b) Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los menores o discapacitados, que no puedan valerse por sí mismos, que podrán acceder a los vestuarios, a quienes responderá hacer cumplir al menor o discapacitado las normas que le afecten de esta Ordenanza y responderán bajo su responsabilidad de su incumplimiento.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 28°.- Las PMRV se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 29°.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las instalaciones, se comunicará al Encargado de las PMRV.

ARTÍCULO 30°.- Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

ARTÍCULO 31°.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios e instalaciones.

ARTÍCULO 32°.- El Encargado de las PMRV podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°.- Se considera como infracción a esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 34°.- El Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, al que corresponde la iniciación y resolución.

ARTÍCULO 35°.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y supletoriamente el Decreto 189/1994, de 25 de agosto de la Junta de Castilla y León (BOC y L de 02/09/94).

ARTÍCULO 36°.- Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 36 Artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Riego de la Vega, 15 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Miguel Ángel Martínez del Río.

5275

59,20 euros

FABERO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de junio de 2004 acordó, con el quórum legal, aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Nº 14, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fabero, 17 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

5352 8,00 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, de la Modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se suprimen de la Tarifa los apartados relativos a segregaciones, líneas y rasantes de edificación, que se integrarán en la Ordenanza Fiscal Nº 8, Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Se modifica en la Tarifa, el último párrafo del primer apartado del artículo 6º, quedando redactado en los siguientes términos:

- Documentos presentados a través de Ventanilla Única:

a) Por cada expediente que genere un número de registro de entrada en el Ayuntamiento: 12 euros.

b) No obstante, dado lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley de Haciendas Locales, para los sujetos pasivos de la Tasa que no sean Sociedades Mercantiles con ánimo de lucro; Entidades, Empresas o Profesionales que presenten documentos en representación de terceros ni Entidades Locales, el importe de la Tasa será de 3 euros.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del relativo a Documentos presentados a través de Ventanilla Única, con la siguiente redacción:

- Certificados e informes urbanísticos: 90 euros.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifica el artículo 5º (cuota tributaria), añadiendo en la Tarifa, los siguientes conceptos:

- Por licencias de segregación, líneas y rasantes de edificación: 30 euros.

- Por licencias de primera ocupación: 0,2% del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 80 euros.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia podrán interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación expresa al Pleno de la Corporación de la intención de interponer este recurso.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 17 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

5355 24,00 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado

por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2004, de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Licencias de Primera Ocupación o Utilización de los Edificios en el Municipio de Fabero, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar su texto íntegro que figura como Anexo.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este edicto.

Fabero, 17 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE FABERO.

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización de los edificios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 288 y 293 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación sobre régimen local y procedimiento administrativo.

Artículo 2.- EDIFICIOS

A los efectos de esta Ordenanza tienen la naturaleza de edificios las obras de nueva planta y también las edificaciones resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3.- FINALIDAD

La licencia de primera ocupación o utilización tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y a la licencia de obras concedida en su día para el mismo.

b) Verificar que las obras ejecutadas se encuentran debidamente terminadas y son aptas para el uso previsto, por reunir las condiciones técnicas, de salubridad, higiene y habitabilidad.

c) Asegurarse de que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y servicios urbanísticos afectados.

Artículo 4.- SOLICITUD DE LICENCIA

Los interesados deberán presentar solicitud de licencia de primera ocupación o utilización, en el plazo de un mes contado desde la total terminación de las obras, en escrito dirigido al Ayuntamiento de Fabero, en el que se harán constar, además de las circunstancias generales exigidas por el art. 79 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia.

Deberán acompañar a la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de obra de nueva planta, reforma o ampliación.

b) Certificado final de las obras suscrito por el técnico director de las mismas y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se declare la conformidad de lo construido con la licencia en su día otorgada y, en su caso, a las modificaciones que se hubiesen introducido en el proyecto, previa la correspondiente autorización municipal.

c) Certificado final, en su caso, de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con las de edificación, cuando su ejecución corresponda a los particulares.

d) Certificado, en su caso, de la correcta reposición de los servicios urbanísticos que hubieran sido afectados por la ejecución de la obra.

e) Certificación-liquidación final de la obra firmada por los técnicos a quienes se haya encomendado la dirección de la misma, con el correspondiente visado colegial.

f) Declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5.- ÓRGANO COMPETENTE.

De acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local, la competencia para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización corresponde al Alcalde, competencia que puede ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.

La licencia se otorgará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en los términos previstos en el artículo siguiente, y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO

1.- Iniciado el procedimiento a instancia de persona interesada, se pedirá informe a los Servicios Técnicos Municipales y cualquier otro que se estime necesario para resolver.

2.- El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad; y si el edificio es apto para el uso al que se destina.

En su caso, también hará constar si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; si se ha llevado a cabo la compleción de la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar; o la ejecución simultánea de las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

3.- Si como consecuencia de dicho informe, se comprobare que las obras no se ajustan al proyecto y licencia otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, se deberá hacer constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL EDIFICIO.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación por ningún título, sin la previa obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

2.- En las enajenaciones totales o parciales de los edificios sujetos a esta licencia, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes la carencia de la licencia si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELEFONÍA Y DEMÁS SERVICIOS URBANOS.

1.- Las empresas suministradoras de servicios se ajustarán, en cuanto a sus respectivos suministros, a las normas que les sean de aplicación en orden a la contratación de suministros provisionales para obras en ejecución.

2.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público, o en su caso, empresa concesionaria, y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedida para las obras en otras actividades diferentes, y, especialmente, en usos domésticos.

Agotado el plazo para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo aviso a los interesados, con 5 días de antelación.

3.- El Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de agua no suministrará agua para uso doméstico en edificios en tanto no cuenten con licencia de primera ocupación.

Las empresas suministradoras de los demás servicios urbanos no podrán contratar definitivamente sus servicios sin la previa acre-

ditación de la licencia de primera ocupación o utilización de edificios.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituye infracción urbanística la primera ocupación o utilización de edificios sin la preceptiva licencia. La infracción se calificará y sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

5354

54,40 euros

MURIAS DE PAREDES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su Presupuesto anual para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto.

Murias de Paredes, 30 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2002, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Murias de Paredes, 30 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Horacio Rozas Otero.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio de 2001, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Murias de Paredes, 30 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Horacio rozas Otero.

5816

8,00 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN 2004